

CARATULA: "A.C.N.C.A.A.Y.Y.M.C. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-01678-F-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 3 de junio de 2026.

Por recibida denuncia realizada por la Sra. C.N.A..

Atento las situaciones de violencia física y psicológica denunciada, dispongo de manera preventiva a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia **la exclusión del hogar del Sr. <.M.**, del domicilio sito en la calle D.3.(j.a.l.d.d.c.v. de esta ciudad, pudiendo retirar únicamente sus efectos personales y **la prohibición de acercamiento** a dicho domicilio y en un radio de 200 mts. respecto la persona de los niños I.D.M.A.A.Z.G.M.y.M.L.M., hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas.

A los fines de su ejecución, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario, a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan. Cúmplase por OTIF.

Asimismo, a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretase **por el plazo de 90 DÍAS a los Sres. C.M.y.A.J.A. prohibición de acercamiento a un radio de 150 mts. de la Sra. C.N.A. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle D.3.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o **efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto

existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo ordenado y disponga del personal policial necesario en caso que el Oficial de Justicia lo solicite en el momento del diligenciamiento del mandamiento de exclusión ordenado.

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo dispuesto y disponga lo necesario para efectuar **rondines** diarios de vigilancia por el término de **30 días** en el domicilio de la Sra. A.J.A. sito en calle D.3. de esta ciudad.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a los denunciados C.M.y.A.J.A. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Notifíquese a las partes, Sra. **C.N.A.y.S.C.M.y.A.J.A.** , que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

En función de la denuncia y peticiones realizadas, atento la necesidad de que la denunciante Sra. C.N.A. cuente con patrocinio letrado, líbrese oficio a la CADEP a los fines de que designen abogado/a a la persona denunciante sin perjuicio que con

posterioridad se presente con patrocinio particular. Cúmplase por Secretaria de OTIF.

Atento la extrema situación de riesgo y vulneración de derechos que surge de la denuncia efectuada, líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que, con CARÁCTER DE URGENTE, efectúen la correspondiente constatación de la situación de los adolescentes I.D.M.A.A.Z.G.M.y.e.n.M.L.M. hijos de la Sra. A.J.A., la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a esta Unidad Procesal en el plazo de 10 DÍAS, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Cúmplase por Secretaria de OTIF.

Por recibido, agréguese mail de la Fiscalía N°4 con adjunción de denuncia realizada por el progenitor en la S.d.C.d.P..

Ofíciase a la Fiscalía N° 4 a los efectos de poner en conocimiento que 1) No existen denuncias previas ni medidas dictadas entre las partes, S.A.A.y.S.C.M. 2) Póngase en conocimiento del presente proceso y medidas dictadas a cuyo efecto ofíciase y vincúlese a la fiscalía N°4. **Cúmplase por OTIF.**

Dese **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza